

tencial como en la referida a la ejecución de proyectos de obra de primer establecimiento, de reparación, de conservación y material, y demolición, según consta en la modificación de los Estatutos instrumentada en escritura pública de 13 de diciembre de 2007.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.6 de la Ley de Cantabria 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las partes suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación del convenio.

Es objeto del presente Convenio la encomienda de gestión a la Fundación de la elaboración del proyecto de obra, la dirección y la ejecución de las obras de ampliación y reforma del Centro Social de Mayores de Camargo dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales.

La encomienda incluye la gestión administrativa de solicitar las licencias administrativas que fueran precisas para la realización de las obras.

SEGUNDA. Financiación.

La encomienda de gestión no lleva aparejada transferencia de medios materiales a la Fundación, dado que los gastos de gestión correrán a cuenta del presupuesto de funcionamiento de la Fundación.

TERCERA. Contratación con terceros.

La gestión a realizar por la FCSBS abarcará las actuaciones materiales o jurídicas necesarias, dentro del límite contenido en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo, de conformidad con su normativa propia, contratar con terceros las actuaciones encomendadas. En este último caso la actuación se ajustará a lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 3 apartados 1 y 3 de la misma Ley, así como, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008.

CUARTA. Seguimiento del Convenio.

A la finalización de las obras, se practicará un reconocimiento y comprobación por un/una técnico de la Consejería encomendante. En caso de que el resultado de dicho reconocimiento fuera negativo, deberán hacerse constar las deficiencias observadas, estableciéndose un plazo para su corrección. La subsanación de las deficiencias será financiada asimismo con cargo al Presupuesto de funcionamiento de la FCSBS.

Por otra parte, en tanto esté vigente el Convenio, la FCSBS se someterá a las actuaciones de comprobación que se practiquen por la Dirección General de Servicios Sociales, facilitando toda la información que le sea requerida.

QUINTA. Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia de la gestión encomendada se extenderá desde la fecha de publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de Cantabria hasta la finalización de las actividades objeto de la presente encomienda.

SEXTA. Finalización anticipada.

El presente Convenio se extinguirá además de lo previsto en la cláusula anterior, por las siguientes causas de finalización anticipada:

- Incumplimiento de algunas de sus cláusulas.
- Imposibilidad de realización de las actuaciones objeto del Convenio.

c) Mutuo acuerdo de las partes.

d) Las demás previstas en la legislación vigente.

SÉPTIMA. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, y siendo de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

Asimismo el objeto del contrato deberá ser interpretado de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, en virtud del cual, la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado firman las partes el presente Convenio de encomienda de gestión, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Santander, 30 de abril de 2008.

Por el Gobierno de Cantabria,
Dolores Gorostiaga Saiz,
vicepresidenta y consejera
de Empleo y Bienestar Social

Por la Fundación Cantabria
de Salud y Bienestar Social,
Miguel Ángel Cavia Fraile,
gerente

ANEXO I

CENTROS SOCIALES DE MAYORES

- Centro Social de Mayores de la calle José Ramón López Dórga de Santander.
- Centro Social de Mayores de calle General Dávila, de Santander.
- Centro Social de Mayores de Reinosa.
- Centro Social de Mayores de Camargo.
- Centro Social de Mayores de Astillero.
- Centro Social de Mayores de Torrelavega.

08/6515

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de acuerdo de Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de abril de 2008 en relación con el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por doña Josefina Fernández Diego contra el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 13 de noviembre de 2007, por el que se deniega autorización para obras de rehabilitación de vivienda sita en Riaño, municipio de Solórzano.

No habiéndose podido notificar a doña Josefina Fernández Diego el acuerdo de Consejo de Gobierno que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por doña Josefina Fernández Diego, contra el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de

13 de noviembre de 2007, por el que se deniega autorización para obras de rehabilitación de vivienda sita en Riaño, municipio de Solórzano, se establecen los siguientes

ANTECEDENTE DE HECHO

Primero.- Previos los trámites establecidos en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se procedió por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo a denegar a la señora Fernández Diego la solicitud de autorización para reforma de vivienda, dada la situación de fuera de ordenación de la misma.

Segundo.- Notificado el anterior acuerdo, se interpone en 13 de diciembre de 2007 por la señora Fernández Diego el presente recurso basado, en primer lugar, en considerar que la vivienda no se encuentra en situación de fuera de ordenación, y en segundo lugar, en el hecho de que las Normas Subsidiarias señalan que las edificaciones existentes en suelo no urbanizable se consideran consolidadas, admitiéndose obras de mantenimiento y mejora sin alterar el uso, carácter o volumen de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El recurso alzada interpuesto se rige por lo dispuesto en los artículos 114 y SS de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

II

El recurrente goza de legitimación para formular el presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y ss de la Ley 30/1992

III

El recurso de alzada, interpuesto en tiempo y forma, ha de ser resuelto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según el artículo 128 del la Ley 6/2002 y el artículo 13 del Decreto 163/2003, de 18 de junio, por el que se regula la Composición y el Funcionamiento de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

IV

Las obras que pretende llevar a cabo la hoy recurrente consisten en la adecuación de los forjados y cubiertas para disponer de las alturas útiles habitables de 2, 5 metros entre pavimento y techo; dotar a la edificación de aislamiento térmico con el propósito de evitar pérdida de energía térmica. Por otro lado, las obras de fachada consistirán en la adecuación de huecos existentes, con sustitución de carpintería actual en estado deteriorado para lograr la estanqueidad adecuada.

El instrumento de planeamiento vigente en el municipio lo constituyen las Normas Subsidiarias aprobadas por la entonces Comisión Regional de Urbanismo el 25 enero de 1983, publicado en el BOC el 23 de marzo de 1983.

La edificación cuya rehabilitación se pretende se encuentra en una parcela que, según el planeamiento urbanístico vigente, está clasificada como suelo no urbanizable NU-2, categoría asimilable a un suelo rustico de protección ordinaria según la Disposición Transitoria

Segunda, apartado Cuarto de la Ley 2/2001. Por otro lado, el municipio de Solórzano no forma parte de los municipios afectados por el Plan de Ordenación del Litoral.

El régimen jurídico de las autorizaciones de construcciones en suelo rústico se regula en los artículos 112 a 116 y la Disposición Transitoria 9ª de la Ley 2/2001. El municipio de Solórzano cuenta con Normas Subsidiarias anteriores a la Ley 2/2001, rigiendo la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley en cuya virtud:

«2. Los Planes o Normas Subsidiarias aprobados con anterioridad conservarán su vigencia hasta su revisión o adaptación a las previsiones de esta Ley, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior y en las restantes disposiciones transitorias.»

Tratándose de una finca en suelo rustico de protección ordinaria, las obras de renovación y reforma de las construcciones preexistentes que no estén declaradas fuera de ordenación están dentro uno de los posibles casos en que conforme al artículo 113 de la Ley 2/2001 puede excepcionalmente autorizarse en dicho suelo. Sin embargo, la edificación que pretende rehabilitarse, según consta en el informe técnico, se encontraría fuera de ordenación, ya que de conformidad con su artículo 5.2.1.1 de las Normas Subsidiarias, se exigen 7 metros de distancia mínima entre la arista exterior de la calzada para caminos y sendas y las edificaciones, distancia que no existe en la actualidad.

Alega la recurrente que en realidad el camino contiguo a su finca no es público, sino que es una servidumbre de paso a favor de los predios vecinos. No obstante, esta afirmación no está acreditada por ningún medio o prueba decisiva que asegure la existencia de la mencionada servidumbre. E incluso la escritura de propiedad que la recurrente acompaña al proyecto para la rehabilitación de la vivienda, en el apartado relativo a Cargas y Limitaciones establece expresamente: «Libres de cargas, gravámenes y limitaciones, según manifiestan.» Invoca también la recurrente que la vivienda aún encontrándose en suelo no urbanizable está consolidada, y por tanto no se encuentra fuera de ordenación, de conformidad con el artículo 2.2.3.1 de la Normas Subsidiarias de Solórzano, por cuya virtud:

«Las edificaciones existentes en suelo no urbanizable en el momento de la aprobación de las presentes normas, se consideran consolidadas de acuerdo con los usos a que estén destinadas y las características físicas de la construcción, permitiendo únicamente obras de mantenimiento y mejora que no alteren el uso, carácter o volumen de las mismas.»

Por su parte, el Ayuntamiento de Solórzano, mediante escrito de alegaciones con fecha de registro de entrada en la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo de 8 de enero de 2008, pone de manifiesto que el artículo 2.2.3.1 b) de las Normas Subsidiarias de Solórzano establece un régimen especial para las edificaciones preexistentes que trasciende la consideración general de fuera de ordenación.

La apreciación de si la edificación se encuentra fuera de ordenación requiere realizar una interpretación del régimen jurídico aplicable teniendo en cuenta la legislación vigente cuando se aprobaron las Normas Subsidiarias de Solórzano de 1983 y su evolución posterior.

Pues bien, las citadas Normas Subsidiarias se dictaron al amparo del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación urbana, cuyo artículo 60 dispone:

«Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del plan General o Parcial que resultaren disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación.

No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su

valor de expropiación, pero si pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.»

Posteriormente el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su artículo 137, establecía que:

«Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico serán clasificados como fuera de ordenación.

Salvo que en el propio planeamiento urbanístico se dispusiere otro régimen no se podrán realizar en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las de pequeñas reparaciones que exigiere la higiene, ornato y conservación del inmueble.»

La evolución experimentada en el apartado segundo de ambos artículos permite realizar la siguiente observación: el artículo 2.2.3.1 de la Normas Subsidiarias de Solórzano, de 1983, al considerar consolidadas las edificaciones en suelo no urbanizable establecen un régimen específico para dichas construcciones no permitiendo considerarlas fuera de ordenación y habilitando para realizar obras que exceden de las reparaciones que exigiere la higiene, ornato y conservación. Cualquier otra interpretación llevaría a considerar las mencionadas Normas Subsidiarias como contrarias al Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sobre cuyo marco fueron dictadas.

Otro cosa sería que las Normas Urbanísticas fueran posteriores a 1992, pues en dicho caso, pudiendo el planeamiento establecer un régimen mas permisivo sobre las posibles obras a realizar respecto de las edificaciones en situación de fuera de ordenación, se podría afirmar, sin ninguna duda, que la edificación encontrándose en situación de fuera de ordenación habían recibido un régimen más benévolo de actuaciones autorizables en virtud del propio planeamiento urbanístico.

En definitiva, el hecho de que las Normas Subsidiarias declaren a este tipo de edificaciones consolidadas y permita llevar a cabo sobre ellas una serie de actuaciones que exceden de lo que, en el momento de aprobarse las citadas Normas, permitía la Ley vigente para las edificaciones de fuera de ordenación, permite colegir que la edificación no puede calificarse como fuera de ordenación, puesto que las Normas no lo pretendieron.

V

Admitiendo que la edificación cuya rehabilitación se pretende no esta fuera de ordenación, el artículo 113.1 d) la Ley 2/2001 establece que:

«En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, en el suelo rústico de protección ordinaria podrán ser autorizadas con carácter excepcional las siguientes construcciones y usos: d) Las obras de renovación y reforma de las construcciones preexistentes que no estén declaradas fuera de ordenación».

En el presente caso, la normativa más restrictiva es la propia Ley 2/2001 frente a las Normas Subsidiarias de Solórzano, ya que el citado artículo 113 sólo admite obras de renovación y reforma, mientras que el artículo 2.2.3.1 de la Normas Subsidiarias de Solórzano autoriza obras de mantenimiento y mejora que no alteren el uso, carácter o volumen de las mismas.

El concepto de obras de mejora excede de las obras de renovación y reforma que pueden ser autorizadas exigiendo distinguir las diferentes actuaciones que las obras solicitadas implican.

La adecuación de los forjados y cubiertas para disponer de las alturas habitables de 2,5 metros entre pavimento y techo constituye sin duda una mejora que, por tanto, excede de las meras obras autorizables según el artículo 113.1.d), esto es, la de renovación y reforma. Por el contrario, dotar a la edificación de aislamiento térmico con el

propósito de evitar pérdida de energía térmica y las obras de fachada consistentes en la adecuación de huecos existentes con sustitución de carpintería actual en estado deteriorado para lograr la estanqueidad adecuada no excede de la reforma y renovación.

A propuesta del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo

SE ACUERDA

Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por doña Josefina Fernandez Diego contra la resolución de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 13 de noviembre de 2007, notificada el 26 de noviembre de 2007, por la que se deniega la solicitud de rehabilitación de vivienda sita en suelo no urbanizable en Riaño, término municipal de Solórzano, considerando procedente autorizar las obras para dotar a la edificación de aislamiento térmico con el propósito de evitar pérdida de energía térmica y las obras de fachada consistentes en la adecuación de huecos existentes con sustitución de carpintería actual en estado deteriorado para lograr la estanqueidad adecuada, pero no así la obra para la adecuación de los forjados y cubiertas para disponer de las alturas habitables de 2,5 metros entre pavimento y techo.

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento significándole que contra el precedente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el propio Consejo, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 15 de abril de 2008.-P.D. del secretario general, el jefe de la Unidad de Coordinación de Contratación e Inversiones, Jesús Emilio Herrera González.

08/6127

CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE CANTABRIA

Convocatoria de curso de formación propia

CÓDIGO 2008-P-040

LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES EN LAS ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS PLANES HIDRÁULICOS REGIONALES. CURSO PRÁCTICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA.

Nº EDICIONES 5 PROGRAMA RECURSOS HUMANOS/ ÁREA DE SEGURIDAD Y SALUD

Nº HORAS 5

OBJETIVO
Formar a los trabajadores de los Planes Hidráulicos del Gobierno de Cantabria en procedimientos de trabajo seguros y en la utilización de equipos de respiración autónoma.

- CONTENIDO**
- 1.-Introducción a la prevención de riesgos laborales en ETAPS.
 - 2.-Procedimientos de trabajo seguros en ETAPS: cambio de con tenedores/botellas de cloro, limpieza de rotámetros de cloradores.
 - 3.-Utilización de equipos de protección individual.
 - 4.-Situaciones que obligan al uso de equipos de respiración autónoma.
 - 5.-Alternativas para la protección de las vías respiratorias.
 - 6.-Cálculo "estimativo" de la autonomía de un era.
 - 7.-Características generales de un equipo de respiración autónoma.
 - 8.-Procedimientos de inspección de los era.
 - 9.-Fallos más habituales: causas y remedios.
 - 10.-Puesta en práctica de todo lo anterior.

OBSERVACIONES : Este curso conllevará certificado de asistencia.

DESTINATARIOS
Trabajadores de las Estaciones de Tratamiento de Agua Potable de los Planes Hidráulicos Regionales, designados por la Secretaria General de la Consejería de Medio Ambiente.

CÓDIGO EDICIÓN	ALUMNOS	FECHA INICIO	FECHA CIERRE	LUGAR	MODALIDAD	HORARIO
2008-P-040-01	15	18/08/2008	18/08/2008	C.E.A.R.C.	PRESENCIAL	09:00-14:00
2008-P-040-02	15	25/08/2008	25/08/2008	C.E.A.R.C.	PRESENCIAL	09:00-14:00
2008-P-040-03	15	A DETERMINAR	A DETERMINAR	C.E.A.R.C.	PRESENCIAL	09:00-14:00
2008-P-040-04	15	A DETERMINAR	A DETERMINAR	C.E.A.R.C.	PRESENCIAL	09:00-14:00
2008-P-040-05	15	A DETERMINAR	A DETERMINAR	C.E.A.R.C.	PRESENCIAL	09:00-14:00